

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACIÓN DE CANTIDADES Y CALENDARIO

Decimotercera. La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/paraje Identificación catastral	Término municipal, población	Provincia	Superficie contratada — Hectáreas (8)	Producción contratada	
				Kilogramos (8)	Variedad

Decimocuarta. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Périodo	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 1998 (8).

El comprador,

El vendedor,

(1) Anterior al 15 de junio de 1998.

(2) Téchese lo que no proceda.

(3) Documento acreditativo de la representación.

(4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.

(5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General, o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.

(8) A suscribir antes del 30 de agosto de 1998.

12149 ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 1998.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias;

Vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón, formuladas por las industrias: «Orencio Hoyo, Sociedad Limitada», José Luis Mateos Hornero, «Hijos de Francisco Gil Bote, Sociedad Limitada», «José María Hernández, Sociedad Limitada», «Productos La Gorra, Sociedad Anónima», «Hijos y Sobrinos de Pedro Sánchez, Sociedad Limitada» y NETASA, de una parte, y de otra, por las organizaciones profesionales agrarias, ASAJA, UPA, COAG y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España;

Acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por la que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen

los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a pimentón, que regirá para la campaña 1998

Contrato número

En a de de 1998 (1).

De una parte, y como vendedor, don, con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal, domicilio fiscal en calle, localidad, provincia, SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2). Inscrita SI/NO (2) en el Registro de Explotaciones de Producción y/o Secaderos, amparado por el Consejo Regulador de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Representado en este acto por don, con número de identificación fiscal, domicilio en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3).

Y de otra parte, como comprador, don, código de identificación fiscal/número de identificación fiscal, domicilio en calle, localidad, provincia, representado en este acto por don, con número de identificación fiscal, con domicilio en calle, localidad, provincia, como, en virtud de (3) inscrito SI/NO (2) en los Registros de Molinos y/o Envasadoras, amparado por el Consejo Regulador de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de («Boletín Oficial del Estado»), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimiento secado al humo para pimentón de las variedades «Capsicum Anuum» (bola) y «Capsicum Longum» (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/paraje Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada — Hectáreas (4)	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kgs. (4)	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados, más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad: La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada, entendiendo por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada. Las semillas o pipas serán de color dorado, sanas y sin manchas.

Por lo que respecta al fruto deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para pimiento cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

- Dulce: 356 pesetas/kilogramo más de IVA (6).
- Agridulce: 387 pesetas/kilogramo más de IVA (6).
- Picante: 387 pesetas/kilogramo más de IVA (6).

Los gastos posteriores a la entrega, de cargas fiscales, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas de los pimientos cáscara con pedúnculo de las siguientes variedades:

- Dulce pesetas/kilogramo más de IVA (6).
- Agridulce pesetas/kilogramo más de IVA (6).
- Picante pesetas/kilogramo más de IVA (6).

En las mismas condiciones de entregas de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—El calendario de entrega será el siguiente (7):

Periodo	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre el total	Observaciones

Este calendario se fijará en el momento de acordar las estipulaciones adicionales.

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 1998, no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimienta en los periodos convenidos anteriormente.

El Agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el producto recibido en los plazos siguientes:

Una tercera parte, el 30 de diciembre de 1998. Otra, el 30 de enero de 1999, y la última, el 30 de marzo de 1999. Ello sin perjuicio de conveniencias entre los contratantes y con posibilidad de anticipos en forma de

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria u otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas, la UE, el Estado Español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se efectuará en El control de calidad será llevado a cabo en, de acuerdo con lo que convienen ambas partes en el presente contrato.

Novena. *Indemnización.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador, que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro o situaciones catastróficas, producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo, lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizarán por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Duodécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que

el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encauzamiento.

El comprador,

El vendedor,

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACIÓN DE CANTIDADES Y CALENDARIO

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Nombre de la finca/paraje Identificación catastral	Término municipal, población	Provincia	Superficie contratada — Hectáreas	Producción contratada	
				Kilogramos	Variedad

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilos con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimocuarta. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 1998 (8).

El comprador,

El vendedor,

(1) Anterior al 31 de julio de 1998.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) Documento acreditativo de la representación.

(4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.

(5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o al Régimen Especial Agrario.

(7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.

(8) A suscribir antes del 15 de septiembre de 1998.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12150 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca un curso de postgrado de Formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos.

Entre las funciones del Centro de Investigaciones Sociológicas está la de contribuir a la formación de investigadores en Ciencias Sociales, según establece el artículo 3.º, f), de la Ley 39/1995, de 19 de diciembre de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

En su virtud, la Presidencia del mismo ha resuelto convocar un curso de postgrado de Formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*—El curso tiene la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las técnicas de investigación social, con énfasis en el diseño de la investigación y en el análisis de datos, y una orientación esencialmente práctica.

Segunda. *Contenido.*—El curso se estructura en tres módulos de docencia e investigación, que se corresponden cada uno de ellos con un trimestre académico. El contenido de cada uno de los módulos es el siguiente:

Módulo I. Diseño de una investigación social.

El proyecto de investigación: Temática, fases, metodología y diseño. La encuesta: Diseño del cuestionario, realización de las entrevistas, supervisión del trabajo de campo y depuración y codificación de los cuestionarios. El desarrollo de la investigación. Fuentes y análisis de datos secundarios. Métodos de muestreo.

Módulo II. Aplicaciones informáticas y estadísticas:

Informática aplicada e introducción al SPSS. Análisis de datos nominales. Segmentación y modelos long-lineales. Análisis de regresión.

Módulo III. Análisis e interpretación de datos.

Análisis factorial y discriminante. Modelos causales. Interpretación de datos. Elaboración de informes.

La docencia e investigación correspondiente a cada módulo se distribuye de la siguiente manera: Clases teórico-prácticas; prácticas de diseño de investigación y análisis de datos; conferencias y seminarios especializados, y tutorías y direcciones de investigación individualizadas.

Los alumnos que se matriculen en los tres módulos deberán realizar una investigación original en la que se apliquen la enseñanzas del curso.

Tercera. *Régimen académico.*—El primer módulo se desarrollará desde el 1 de octubre al 17 de diciembre de 1998; el segundo desde el 12 de enero al 25 de marzo de 1999, y el tercero desde el 6 de abril al 24 de junio de 1999. El total de horas lectivas es de 248.

Las sesiones teórico-prácticas se desarrollarán dos días por semana, en horarios de diecisiete a veinte horas. Además, el alumno dedicará una mañana o tarde a la semana a la realización de prácticas, investigación dirigida, asistencia a tutorías, conferencias u otras actividades especificadas en el programa docente de cada módulo.

Toda la actividad del programa docente e investigador será desarrollada en la sede del Centro de Investigaciones Sociológicas. El profesorado estará formado por profesores universitarios, directivos y técnicos de empresas dedicadas a la investigación social aplicada y por técnicos del Centro de Investigaciones Sociológicas. En la investigación dirigida cada alumno será supervisado por un Profesor tutor.

Cuarta. *Solicitudes y requisitos.*—El curso está dirigido a titulados superiores con adecuada formación en Ciencias Sociales y unos mínimos conocimientos en el campo de las técnicas estadísticas y de investigación aplicada. Los interesados deberán presentar, antes del día 15 de julio de 1998, en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas, calle Montalbán, número 8, tercera planta, 28014 Madrid, una tarjeta de preinscripción que se facilitará a tal efecto, acompañada de su curriculum vitae, en el que se especificarán los conocimientos en técnicas de investigación social y el uso de programas estadísticos, un certificado de estudios con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas y una carta explicativa de los motivos por los que se desea realizar el curso o alguno de sus tres módulos.

La relación de los candidatos seleccionados, cuyo número máximo será de veinticuatro, se expondrá en los tablones de anuncios del Centro de Investigaciones Sociológicas antes del día 15 de septiembre de 1998. La relación de los alumnos que hayan solicitado realizar solamente uno o dos de los módulos del curso y hayan sido seleccionados se hará pública antes del día 1 de septiembre de 1998.

Quinta. *Matrícula y becas.*—Los candidatos seleccionados deberán abonar 275.000 pesetas en concepto de matrícula, haciendo efectivo el pago de 150.000 pesetas antes del día 22 de septiembre de 1998, y 125.000 pesetas antes del 10 de febrero de 1999, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se facilitará al efecto.

Los alumnos que sólo deseen realizar alguno de los módulos y hayan sido seleccionados tendrán que satisfacer una tasa de matrícula de 100.000 pesetas por cada módulo, antes del día 10 de septiembre de 1998, sin derecho a ningún tipo de devolución posterior ni de acceso al sistema de becas.

El Centro de Investigaciones Sociológicas concederá dos becas por el valor de la matrícula del curso académico y seis becas parciales por un valor de 125.000 pesetas cada una de ellas.